



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Pamplona, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Radicado	54-518-31-84-002-2022-00078-00
Clase	Unión Marital de Hecho
Demandante	OMAIRA BLANCO BECERRA
Demandado	DIEGO JOSÉ RICO LUNA

En los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado, *se reconoce personería* a la doctora *MARTHA JAEL PARRA GARCÍA* para actuar como Apoderada Judicial del demandado.

Presentada dentro del término legal, *se tiene por contestada la demanda.*

Surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas, respecto a las que la parte actora guardó silencio, para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, **se fija el 13 de diciembre de 2022 a las 8:30 de la mañana**, que se efectuará en razón a la virtualidad a través de la plataforma lifesize, salvo que se impartan otras instrucciones, a la cual deben estar atentos tanto los Apoderados como las partes, para cuyo efecto se les proporcionará oportunamente el enlace a través del cual deben ingresar.

Comuníqueseles, previniéndolas para que en la misma absuelvan el interrogatorio que se les formule y *advértanse sobre las consecuencias* de la inasistencia, entre ellas que se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales y que se tendrá como indicio en su contra. Igualmente que no obstante ser una audiencia virtual, deben observar la seriedad y respeto debidos, buscar un sitio apto para atenderla, libre de ruidos e interrupciones.

Se recuerda a los sujetos procesales que en razón a la virtualidad, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación al correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de las 8:00 de la mañana a las 12:00 del mediodía y de 2:00 a 6:00 de la tarde, simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

En cuanto a la manifestación de la demandante sobre la designación de Apoderado, *se le reitera* que debe proceder a ello en el término de la distancia, toda vez que por la naturaleza del proceso y no teniendo derecho de postulación, no está facultada para actuar en causa propia, asunto que le compete resolver como directa interesada y precisamente para salvaguardar su derecho al debido proceso se ha convocado a ello.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Pamplona, Hoy **26 de octubre de 2022**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 108, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

La Secretaria ad-hoc, ELSA ROSMARY PÁEZ ORTEGA

Firmado Por:
Ariel Mauricio Peña Blanco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95b162b4ecde34c2a75c515c9d15240e1fe91e008b98c09397d0766fbd9f6d8c**

Documento generado en 25/10/2022 02:24:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>